

Finalizado

RESOLUCIÓN No. 02347

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 2012ER129262 del 25 de octubre de 2012, el establecimiento denominado Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51 – 20, solicitó permiso de vertimientos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto 02006 del 2013, inició trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51 – 20.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 08 de octubre de 2013 al señor Didier Orlando Vergara Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 19.352.110 de Bogotá, en calidad de apoderado del Instituto de Salud conforme al poder debidamente allegado y que reposa en el expediente identificado con el numero SDA-05-2013-1412.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No.03837 del 2013, con el fin de determinar viabilidad para la solicitud con radicado 2012ER129262.

RESOLUCIÓN No. 02347

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto No. 01611 del 2013, a través del cual declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por el Instituto Nacional de Salud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el concepto técnico No. 03837 del 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada por el Instituto Nacional de Salud, concluyendo lo siguiente:

(...)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nº DE CONSULTORIOS:	No aplica
Nº DE CAMAS:	No aplica
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	PUBLICO
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	OTRO Investigación en salud

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

ÁREA o SERVICIOS PRESTADOS	TIPO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUÍMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERÉS SANITARIO
RED NACIONAL DE LABORATORIOS	Biosanitarios Cortopuzantes Anatomopatológicos	Reactivos Fármacos	SI
PRODUCCION MEDIOS DE CULTIVOS	---	Reactivos vencidos Medios de cultivos	SI
BIOTERO	Biosanitarios Cortopuzantes Anatomopatológicos	Solventes, formol, formaldehido, hipoclorito	SI
PRODUCCION SUERO ANTIOFIDICO	Biosanitarios	Fenol, Fármacos	SI

4. INFORMACIÓN ALLEGADA

No RADICADO	DESCRIPCIÓN DEL RADICADO	OBSERVACIONES
2012ER110596 del 12 de septiembre de 2012	Respuesta a requerimiento	Donde se informan las medidas tomadas de acuerdo con el requerimiento: 1 Identificación del sitio de almacenamiento temporal de los

RESOLUCIÓN No. 02347

	2012EE110596	residuos químicos, así como garantizó que los recipientes estén debidamente rotulados. Garantizando el cumplimiento de la resolución 1164 de 2002. 2. Se tomaron acciones correctivas con el fin de disminuir las diferencias significativas entre las cantidades generadas, transportadas y dispuestas de residuos peligrosos hospitalarios y similares. Se realiza la respectiva solicitud de permiso de vertimientos.
--	--------------	--

Se realiza solicitud de Permiso de Vertimientos mediante radicado 2012ER129262 del 25 de octubre de 2012, donde la información remitida se analiza a continuación:

INFORMACION REQUERIDA	PRESENTA	OBSERVACIONES
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	Sí	
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Sí	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	Sí	
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Sí	
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Sí	
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Sí	
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Sí	
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	Sí	
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Sí	
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	Sí	
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al	Sí	

RESOLUCIÓN No. 02347

INFORMACIÓN REQUERIDA	PRESENTA	OBSERVACIONES
suelo.		
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	SI	
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	SI	
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	SI	
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	SI	
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	SI	
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	SI	
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	NO APLICA	No cuenta con sistema de tratamiento.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	SI	
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	SI	Recibo No. 828620 del 18/10/2012 por un valor de \$1.063.648

5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO				
CONCESION DE AGUAS	No Aplica				
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEE	1				
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	Consecutivo No. 00931 del 18/10/2010				
PERMISO DE VERTIMIENTOS	En trámite mediante radicado No. 2012ER100483 12/09/2012				
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	NO				
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	NO				
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	3928				
GESTION EXTERNA DE LODOS	No aplica				
NUMERO	UBICACION CAJA DE	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA	CUERPO RECEPTOR

RESOLUCIÓN No. 02347

	AFORO			CONSUMO	
1	Caja salida planta de sueros	NO	SI	Intermitente	Red de alcantarillado
2	Caja de inspección	NO	SI	Continua	Red de alcantarillado
PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN		SI	FECHA: 10 de Agosto de 2012		

5.1. CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO

La caracterización se considera representativa ya que incluye todos los parámetros requeridos para tramitar el permiso de vertimientos, así mismo el muestreo y los análisis de laboratorio fueron realizados por medio de laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, de acuerdo con la metodología establecida en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009.

UBICACIÓN CAJA DE AFORO	FECHA DE CARACTERIZACIÓN	LABORATORIO	SUBCONTRATACION	LABORATORIO SUBCONTRATADO	LABORATORIO ACREDITADO (IDEAM) PARA PARÁMETROS MONITOREADOS	CUMPLIMIENTO DEL CAPITULO IX DE LA RES. 3957	CAUDAL AFORADO (L/Seg)
Caja salida planta de sueros	10 de Agosto de 2012	DAPHNIA LTDA	SI	EAAB (Cianuro, cromo Hexavalente, sulfuros, arsenicos, bario, litio, molibdeno, plata, plomo, selenio)	SI - Resolución 1791 del 19/10/2009	SI	196,19

Caja de inspección salida planta de sueros

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	8,01	5 - 9	SI
Temperatura	o C	19,30	30	SI
SS	(ml/l)	1,06	2	SI
DQO	(mg/l)	51	1500	SI
DBO ₅	(mg/l)	<3	800	SI
SST	(mg/l)	0	600	SI
Grasas y Aceites	(mg/l)	<0,5	100	SI

RESOLUCIÓN No. 02347

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLIMIENTO
Tensoactivos SAAM	(mg/l)	0,50	10	SI
Fenoles	(mg/l)	<0,08	0,2	SI
Plata	(mg/l)	<0,013	0,5	SI
Plomo	(mg/l)	<0,012	0,1	SI
Mercurio	(mg/l)	<0,002	0,02	SI
Sulfuros	(mg/l)	0,5	5,0	SI
Aluminio	(mg/l)	<1,00	10	SI
Arsénico	(mg/l)	<0,013	0,1	SI
Bario	(mg/l)	0,009	5	SI
Boro	(mg/l)	<0,20	5	SI
Cadmio	(mg/l)	<0,020	0,02	SI
Cianuros	(mg/l)	0,028	1	SI
Cobre	(mg/l)	<0,10	0,24	SI
Cromo total	(mg/l)	<0,05	1	SI
Cromo Hexavalente	(mg/l)	<0,005	0,5	SI
Hierro	(mg/l)	0,26	10	SI
Litio	(mg/l)	<0,008	10	SI
Manganeso	(mg/l)	<0,05	1	SI
Níquel	(mg/l)	<0,10	0,5	SI
Selenio	(mg/l)	<0,013	0,1	SI
ZINC	(mg/l)	0,18	2	SI
Hidrocarburos	(mg/l)	<0,5	20	SI

Para el vertimiento caracterizado en este punto antes de la entrega al alcantarillado en una caja de aforo interna a la cual llegan las aguas vertidas de la planta de sueros se considera que la muestra es representativa y se evidencia que los resultados obtenidos son inferiores a los límites máximos permisibles.

Salida pozo de inspección

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	7,72	5 - 9	SI
Temperatura	° C	17,05	30	SI
SS	(ml/l)	1,08	2	SI
DQO	(mg/l)	1221	1500	SI
DBO ₅	(mg/l)	315	800	SI
SST	(mg/l)	44	600	SI
Grasas y Aceites	(mg/l)	0,8	100	SI
Tensoactivos SAAM	(mg/l)	5,41	10	SI
Fenoles	(mg/l)	<0,08	0,2	SI
Plata	(mg/l)	0,027	0,5	SI
Plomo	(mg/l)	<0,012	0,1	SI

RESOLUCIÓN No. 02347

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLIMIENTO
Mercurio	(mg/l)	<1,00	0,02	SI
Sulfuros	(mg/l)	0,7	5,0	SI
Aluminio	(mg/l)	<1,00	10	SI
Arsénico	(mg/l)	<0,013	0,1	SI
Bario	(mg/l)	0,055	5	SI
Boro	(mg/l)	<0,20	5	SI
Cadmio	(mg/l)	<0,020	0,02	SI
Cianuros	(mg/l)	<0,001	1	SI
Cobre	(mg/l)	<0,10	0,24	SI
Cromo total	(mg/l)	<0,05	1	SI
Cromo Hexavalente	(mg/l)	<0,005	0,5	SI
Hierro	(mg/l)	1,97	10	SI
Litio	(mg/l)	<0,008	10	SI
Molibdeno	(mg/l)	<0,012	10	SI
Manganeso	(mg/l)	0,06	1	SI
Níquel	(mg/l)	<0,10	0,5	SI
Selenio	(mg/l)	<0,013	0,1	SI
ZINC	(mg/l)	0,60	2	SI
Hidrocarburos totales	(mg/l)	<0,5	20	SI

Para el vertimiento caracterizado en este punto antes de la entrega al alcantarillado en una caja de aforo interna a la cual llegan las aguas vertidas de la planta de sueros se considera que la muestra es representativa y se evidencia que los resultados obtenidos son inferiores a los límites máximos permisibles.

6. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con los antecedentes evaluados en la Secretaría se evidenció que el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, cuenta con el requerimiento No. 2012EE100483 del 22/08/2012. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita se analiza lo siguiente:

N° REQUERIMIENTO	DESCRIPCION REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2012EE100483 del 22/08/2012	Tramitar el permiso de vertimientos para la sede Asistencial para lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos con todos los anexos. La caracterización del vertimiento que genera se debe realizar de acuerdo con los criterios expuestos en el capítulo IX de la Resolución	CUMPLE	

RESOLUCIÓN No. 02347

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, remitió mediante Radicado No. 2012ER129262 del 25 de octubre de 2012 la información correspondiente para el trámite de permiso de vertimientos mediante el cual, se pudo determinar que las muestras tomadas en los dos (2) puntos de la descarga son representativas, los parámetros analizados en la caracterización fueron los siguientes: pH, temperatura, SS, DBO, DQO, SST, grasa y aceites, SAAM, fenoles, plata, plomo, mercurio, sulfuros, aluminio arsénico, bario, bromo, cadmio, cianuros, cobre, cromo total, cromo hexavalente, hierro, litio, manganeso, níquel, selenio y zinc los cuales cumplen con los máximos permitidos según lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009 Capítulo V artículo 14. Por lo anterior se determina que la calidad de la información y del vertimiento desde el punto de vista técnico es aceptable y por cuanto se OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS, para las siguientes descargas o cajas de inspección:

- Punto de descarga salida planta de sueros.
- Caja de inspección general (antes de la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado)

Como obligaciones del permiso se debe establecer la presentación de una caracterización anual iniciando en el mes siguiente de notificación el respectivo acto administrativo, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cianuros, Cobre, Hierro, Litio, Plomo, Zinc, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.

Adicionalmente deberá informar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la

Página 8 de 20

RESOLUCIÓN No. 02347

muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alicuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,

RESOLUCIÓN No. 02347

- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación*

Con el fin de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice los servicios de evaluación y seguimiento, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental". Así las cosas, el usuario deberá realizar los respectivos pagos de seguimiento, realizando la autoliquidación a través de la página web de la entidad www.ambientebogota.gov.co. Se recomienda al grupo jurídico de la subdirección abrir el expediente para que se incluya el presente concepto técnico y todas las actuaciones técnicas de esta institución.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercidas a través

RESOLUCIÓN No. 02347

de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales es *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

RESOLUCIÓN No. 02347

(“”)...

“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, *También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 establece que se debe realizar seguimiento control y verificación del cumplimiento se lo dispuesto en los permisos de vertimientos entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Página 12 de 20

RESOLUCIÓN No. 02347

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por el establecimiento denominado Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 - 20, representado legalmente por el señor Fernando Pio de la Hoz Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No.17.550.088 de Santa Marta (Magdalena).

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el concepto técnico No.03837 del 2013, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos al predio ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad.

En consecuencia se hace relación a los aspectos mínimos que debe contener la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

- 1- Certificado del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2- Instituto Nacional de Salud - predio ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20.
- 3- Con fundamento en el numeral 7 del concepto técnico No.03837 de 2013, conclusiones, el permiso de vertimientos se otorga por un periodo de 5 años para las siguientes cajas de inspección: Punto de descarga salida planta sueros. Caja de inspección general, las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02347

4- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto técnico, que se denomina información allegada, la fuente es el Acueducto según la información suministrada en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.

5- Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 5.1 del concepto técnico, que se denomina caracterización del vertimiento.

6- En el numeral 6 del concepto técnico, presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

7- En el numeral 7 del concepto técnico se establecen las normas de vertimiento que se debe cumplir y las condiciones técnicas de la descarga.

8- El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

9- Recibo de pago por concepto de evaluación No. 828620 del 19 de octubre de 2012.

Que de acuerdo al concepto técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad.

Que el Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será

RESOLUCIÓN No. 02347

aprobado conforme a lo determinado en el numeral 6 Análisis Ambiental del concepto técnico No. 03837 de 2013.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las conclusiones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber al Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la

RESOLUCIÓN No. 02347

Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, representada legalmente por el señor Fernando Pio de la Hoz Restrepo identificado con C.C.17.550.088 de Santa Marta, o quien haga sus veces, permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para la sede ubicada en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad, y en particular para los puntos identificados como Caja de Inspección General y Punto de descarga salida planta de sueros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4 ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4 ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad, adicionalmente, durante la vigencia del presente permiso debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o

Página 16 de 20

RESOLUCIÓN No. 02347

aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección ubicada después del PTAR y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.

RESOLUCIÓN No. 02347

- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.
- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.
- Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4 ubicado en la Avenida Calle 26 No.51 – 20 de esta ciudad tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Fernando Pio de la Hoz Restrepo identificado con C.C.17.550.088 de Santa Marta, representante legal del Instituto Nacional de Salud identificado con Nit.899999403-4, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No.51 – 20, de

RESOLUCIÓN No. 02347

conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2013-1412

Elaboró:

María Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 02347

Beatriz Eugenia García García	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION: 15/11/2013
Aprobó:				
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 19/11/2013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 1.1 FEB 2014 () días del mes de enero (20) se notifica personalmente el contenido de Resolución 2347 de 2013 señor (a) Diego Fernando Noriega Porra en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 1.010.189.568 Bogotá quien fue informado que contra el mismo se inició proceso de ejecución de Represión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los próximos (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO DIEGO NORIEGA P.
 Dirección Av. Cille 26 # 51-20
 Teléfono (s): 2209900 ext: 1211

Angela Solima Rivera 2:33 pm.


 En Bogotá, D.C. a los 24 FEB 2014 () del mes de febrero
 en virtud de la autorización de que la presente resolución se encuentra autorizada y en firme.

Angela Solima Rivera
 FUNCIONARIA CONTRATISTA

